

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2206-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 05 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700194236, El informe de Instrucción N° 988-2018-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 935-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1657-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 976-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al medio de transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, con Placa Principal N° X3E-884, operado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20527055840 y registro de hidrocarburos N° 106939-060-150617.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la supervisión operativa en gabinete de GPS realizada al medio de transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, con Placa Principal N° X3E-884, operado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C., el día 14 de noviembre 2017, el Osinergmin ha efectuado el análisis de los Reportes del Centro de Monitoreo Vehiculara través del Sistema de Posicionamiento Global – GPS.
- 1.2. De lo actuado, en la referida diligencia, se habría constatado, que la empresa GRIFO LATINO S.A.C., realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo lo establecido en el Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD; contenido en el T.U.O. del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global –GPS, Aprobado por la RCD. N° 076-2014-OS/CD, toda vez que, el medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH de placa N° X3E-884, no contaba con el equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS, instalado en su unidad de transporte y/o se encontraba debidamente empadronado ante Osinergmin.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 988-2018-OS/OR-CUSCO, señala que al medio de transporte, operado la empresa GRIFO LATINO S.A.C., de acuerdo a la supervisión en gabinete, cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2206-2018-OS/OR CUSCO**

| INCUMPLIMIENTO | BASE LEGAL | TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD | SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012- OS/CD |
|--|--|---|---|
| Medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X3E-884, no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS, de acuerdo a los requisitos técnicos especificados. | Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD; contenido en el T.U.O. del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global–GPS, Aprobado por la RCD. N° 076-2014- OS/CD. | 4.9.1 | Hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos |

1.5. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión GPS de las actividades del medio de transporte de placa de rodaje N° X3E-884, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 988-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 935-2017-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.6. Con fecha 06 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1657-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa GRIFO LATINO S.A.C., por el incumplimiento descrito en el numeral 1.2 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cuatro con veinticinco centésimas (4.25) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.”

1.7. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1657-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 976-2018-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 3410-2018-OS/DSR, en fecha 08 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 15 de agosto de 2018, la empresa fiscalizada presentó descargos al Oficio N° 976-2018-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

El descargo presentado por la empresa GRIFO LATINO S.A.C., de fecha 15 de agosto de 2018, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

2.1.2. Sustento del descargo de la empresa GRIFO LATINO S.A.C.

La empresa fiscalizada, en su escrito de descargo señala que, reconoce su responsabilidad de los hechos verificados, de conformidad con el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, por lo que solicita se aplique de forma irrestricta los beneficios de la mencionada norma, asimismo señala que, el procedimiento administrativo sancionador está regulado por una serie de principios, entre los cuales resultan resaltantes para este procedimiento el de razonabilidad, Causalidad y Presunción de Licitud, los cuales deberá tomar en cuenta Osinergmin, por lo que solicita se evalué todos los argumentos alcanzados.

2.1.3. Análisis de los descargos

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado al informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo concedido, corresponde aplicar el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida.

En ese sentido, el literal g.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

(...)

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 577-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de marzo de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2206-2018-OS/OR CUSCO**

| N° | DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS | RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO | CRITERIO ESPECÍFICO | MULTA APLICABLE (EN UIT) |
|----|--|---|--|--|--------------------------|
| 1 | Medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X3E-884, no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS, de acuerdo a los requisitos técnicos especificados. | 4.9.1 | Resolución de Gerencia General N° 352 | No contar con el equipo GPS instalado en la unidad de transporte y /o no encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin | 4.25 |

2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, dentro de la fecha para presentación al informe final de instrucción, haya reconocido su responsabilidad, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 30%, debiendo quedar la multa de la siguiente manera:

2.3.2.

| N° | INCUMPLIMIENTO | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT) | CORRESPONDE ATENUANTE del -30% | SANCIÓN APLICABLE (UIT) |
|----|---|-------------------------|---|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | Medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje N° X3E-884, no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS, de acuerdo a los requisitos técnicos especificados | 4.9.1 | 4.25 | Si | 2.97 ¹ |

¹ $4.25 - (4.25 \times 30\%) = 2.97$ / Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 2.975 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2206-2018-OS/OR CUSCO**

2.3.3. Por lo expuesto, la empresa GRIFO LATINO S.A.C., ha incumplido con lo establecido en el Anexo 2 de la R.C.D. N° 222-2010-OS/CD; contenido en el T.U.O. del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global–GPS, Aprobado por la RCD. N° 076-2014- OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **GRIFO LATINO S.A.C.**, con una multa de Dos Unidades Impositivas Tributarias con noventa y cinco centésimas (UIT), 2.95 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00194236-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2206-2018-OS/OR CUSCO**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO LATINO S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador